

**Real Decreto XXX/200X, de XX de XX, por el que se establece el régimen de instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en el dominio público hidráulico y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.**

## **PREÁMBULO**

El fomento de las energías renovables constituye uno de los pilares más importantes del proceso de transición energética que debe acometer España para lograr la descarbonización de la nuestra economía en 2050, cumpliendo así los compromisos adquiridos frente a la UE y en el Acuerdo de París.

Así, el artículo 3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, prevé que en el año 2030 deberá alcanzarse una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42%, un sistema eléctrico con, al menos, un 74% de generación a partir de energías de origen renovable.

Por todo ello, desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se está fomentando por diversas vías, como las subastas de fomento de energías renovables reguladas por el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica, la realización de proyectos que utilicen fuentes de energía renovable como energía primaria.

En este contexto, las instalaciones solares fotovoltaicas flotantes abren nuevas oportunidades para aumentar la capacidad de generación eléctrica de origen renovable, especialmente en países con una alta densidad de población y escasez de suelo disponible. Tienen ciertas ventajas sobre los sistemas terrestres, como un mejor rendimiento energético gracias a los efectos de enfriamiento del agua y la disminución presencia de polvo, entre otros aspectos.

La posibilidad de agregar capacidad solar flotante a las centrales hidroeléctricas existentes es de particular interés. La capacidad solar se puede utilizar para aumentar la producción de dichas instalaciones y la optimización de las infraestructuras de evacuación ya existentes, y también puede ayudar a gestionar los períodos de baja disponibilidad de agua. Otras posibles ventajas de la energía solar flotante pueden ser una reducción de la evaporación, ya que los paneles solares proporcionan sombra y limitan el efecto de la evaporación, lo que se entiende de especial importancia en medios áridos, así como la reducción o eliminación del sombreado de los paneles por su entorno, o la no necesidad de una preparación importante del terreno. Igualmente, la sombra proporcionada por estos solares flotantes también ayuda a reducir la presencia de floraciones de algas en cuerpos de agua dulce.

En cualquier caso, dado que el concepto de fotovoltaica flotante es reciente y aún poco explorado, no existen estudios sistemáticos sobre los posibles impactos causados por dichas instalaciones, en especial, con referencia a la influencia sobre el potencial ecológico de la masa receptora, aunque otro tipo de impactos ambientales a menudo parecen justificar este tipo de proyectos. Se entiende, por tanto, necesario tomar con mucha cautela la puesta en marcha de estas actuaciones, y establecer programas de seguimiento con el fin de conocer las características de estas instalaciones, plantear los posibles impactos que pueden generar, y estudiar los requisitos que se puedan exigir, incluyendo, en su caso, determinados aspectos que pertenecen a la evaluación de impacto ambiental, de conformidad con la normativa aplicable.

Estos sistemas de generación en ecosistemas forzados como son los embalses pueden tener efectos adversos sobre la productividad de los mismos, sobre la calidad del agua o incluso sobre la biota que en ellos se asienta, por lo que se hace necesario conocer cuáles son las potenciales problemáticas asociadas a este nuevo uso del dominio público hidráulico.

En consecuencia, para el desarrollo de las instalaciones se hace necesario evaluar cuales son los impactos asociados, las medidas que permitirían minimizarlos, si la consecuencia de aplicarlas puede ser compatible o no con el mantenimiento de la vida acuática, considerando además que no todos los embalses son iguales, tanto en características geográficas, hidrológicas, de calidad de agua, productividad y fauna piscícola presente en los mismos. Por ende, también se debe evaluar qué tipo de embalses soportan mejor este uso o si en algunos casos podría ser un uso incompatible.

## **DISPONGO:**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente real decreto tiene por objeto la determinación de las condiciones y criterios y la regulación de los procedimientos, que han de regir para las autorizaciones y concesiones administrativas precisas para la puesta en servicio de plantas solares fotovoltaicas ubicadas en el dominio público hidráulico, o en otras infraestructuras hidráulicas de titularidad de la Administración General del Estado o de los Organismos de cuenca y conectadas a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de este real decreto, se entiende por:

- a) *Plantas fotovoltaicas flotantes*: todo proyecto de producción de energía eléctrica que se materialice en la instalación integrada de un sistema fotovoltaico flotante instalado en una plataforma flotante y ubicada físicamente en el dominio público hidráulico.
- b) *Superficie útil total del embalse*: superficie media mensual del embalse de los 10 últimos años a utilizar para el dimensionamiento de la superficie de las potenciales instalaciones, que para los embalses de titularidad estatal viene recogida en el Anexo I de este Real Decreto.

### **Artículo 3. Competencias administrativas.**

Con respecto a las competencias en materia de las autorizaciones administrativas en el ámbito del sector eléctrico se estará a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en particular a lo recogido en el artículo 3.13 de la misma.

### **Artículo 4. Régimen de autorización y concesión administrativa.**

Las plantas fotovoltaicas flotantes en el dominio público hidráulico estarán sometidas:

- a) En el ámbito eléctrico, al régimen de autorizaciones previsto en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y su normativa de desarrollo.
- b) En el ámbito del dominio público hidráulico, a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su normativa de desarrollo.

Asimismo, su otorgamiento se regirá por los principios de objetividad, transparencia, concurrencia y no discriminación.

#### **Artículo 5. Evaluación de impacto ambiental.**

La evaluación de impacto ambiental para la realización de estas actividades se regirá por lo establecido en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y su normativa de desarrollo.

De conformidad con el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en la tramitación de la concesión que afecte al dominio público hidráulico será preceptiva la presentación de un informe sobre los posibles efectos negativos en el medio ambiente para someterlo a consideración del órgano ambiental competente.

#### **Artículo 6. Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.**

1. Se añade un nuevo artículo 126 quáter, con la siguiente redacción:

«Art. 126 quáter. Concesiones de instalaciones de generación eléctrica solar fotovoltaica flotante en el dominio público hidráulico. Tramitación y condiciones ambientales.

1. Las instalaciones de generación eléctrica solar fotovoltaica flotante en el dominio público hidráulico serán objeto de concesión. La concesión tendrá carácter temporal y su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá ser superior a 25 años.

2. Como criterio general, no se instalarán plantas en embalses oligotróficos ni en lagos o lagunas de origen natural.

Así mismo, se limitará el porcentaje máximo de superficie total cubierta respecto a la del embalse, de modo que si es mesotrófico ésta será inferior al 5%, si es eutrófico inferior al 15%, y si es hipereutrófico inferior al 20% en todos los casos, con un máximo de tres plantas de generación. El Organismo de cuenca podrá establecer que los porcentajes máximos se alcancen progresivamente a lo largo del período de explotación, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales y evitar el deterioro del embalse, así como la propagación de especies exóticas invasoras.

3. El estado trófico de los embalses será el que indique el Organismo de cuenca de acuerdo con los criterios y metodologías establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, que se publicará y actualizará cada cuatro años conforme al artículo 10 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y los organismos de cuenca mantendrán en su portal web la información actualizada sobre el estado trófico de los embalses. Cuando un embalse no tenga diagnóstico del estado trófico, el solicitante presentará el estudio justificativo que deberá ser realizado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica, debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020: 2012. “Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección” o la que en el futuro la sustituya, inscrita en el

Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, creado mediante Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico y que cumpla las condiciones y el procedimiento para obtener y renovar el título de entidad colaboradora, las actividades a las que se puede extender su colaboración, así como las facultades y competencias de su personal y su ámbito funcional de actuación, que se determinen mediante Orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

4. El otorgamiento de concesiones de instalaciones de generación eléctrica solar fotovoltaica flotante en el dominio público hidráulico se ajustarán a la siguiente tramitación:

a) La incoación del procedimiento de otorgamiento concesional estará condicionada a la obligación por parte del solicitante de disponer, con carácter previo, de aquellos permisos de acceso y de conexión a un punto de la red de transporte o, en su caso, de distribución de energía eléctrica.

b) En el trámite de concurrencia competitiva, bien sea por concurso público en embalses y otras infraestructuras de titularidad de la Administración General del Estado o trámite de competencia de proyectos, y dentro del plazo señalado en el anuncio, se deberá presentar junto con la solicitud de concesión, la siguiente documentación:

1.º Estudio acerca del efecto de la planta solar fotovoltaica sobre los objetivos ambientales que debe alcanzar la masa o masas de agua afectadas por la misma. El estudio tendrá en cuenta, al menos, la afección sobre el estado trófico, químico, ecológico o potencial ecológico y sobre otros requisitos de calidad de aguas que deba cumplir el embalse, así como la posible propagación de especies exóticas invasoras. El estudio atenderá, entre otros, al análisis de los efectos de la instalación y tecnología, incluyendo sustancias y materiales empleados, en relación con la superficie, profundidad, tiempo de residencia, hidrología y régimen de vientos del embalse.

2.º Justificación del cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica y económica.

3.º Justificante de haber depositado en la Caja General de Depósitos una garantía provisional de 1.000 €/MWp de potencia instalada a favor del Organismo de cuenca.

4.º Justificante de haber obtenido, previamente, los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red de transporte o, en su caso, de distribución de energía eléctrica.

5.º Anteproyecto de la instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica flotante suscrito por técnico competente, que deberá incluir una descripción de las obras e instalaciones necesarias, justificando la superficie del embalse, el porcentaje máximo de ocupación, la potencia máxima a instalar y los puntos de conexión a red.

6.º Acuerdo o convenio firmado con el titular de la concesión del embalse que regule las obligaciones de uno y otro respecto a la implantación de la instalación fotovoltaica.

c) No serán sometidas al trámite de concurrencia competitiva las solicitudes de concesión de instalaciones de generación eléctrica solar fotovoltaica flotante en un embalse presentadas por el titular de su concesión de uso hidroeléctrico cuando se formulen para hibridar su aprovechamiento hidroeléctrico con la instalación fotovoltaica y no implique un aumento de la capacidad de evacuación del nudo.

d) El Organismo de cuenca examinará los documentos técnicos y la solicitud de concesión presentados para apreciar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de la demarcación y con los usos y aprovechamientos existentes.

e) El Organismo de cuenca solicitará informe del titular del embalse para valorar la compatibilidad o incompatibilidad del proyecto con el régimen de explotación y la seguridad de la obra hidráulica.

f) El Organismo de cuenca podrá exigir al peticionario la presentación de cuantos estudios técnicos adicionales considere necesarios para valorar oportunamente los efectos de la instalación sobre la gestión del dominio público hidráulico, la seguridad y explotación de infraestructuras y la compatibilidad del aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y la garantía de los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica.

5. El procedimiento de modificación, revisión y extinción de la concesión se ajustará a lo dispuesto a tal efecto, en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su normativa de desarrollo.

6. En todo otorgamiento de concesión de instalaciones de generación eléctrica solar fotovoltaica flotante en el dominio público hidráulico se fijará, además del titular, la finalidad de ésta y el plazo, la superficie máxima de ocupación, las coordenadas de la poligonal que delimita la superficie de ocupación de las instalaciones en sistema ETRS89, la masa de agua correspondiente al embalse ocupado, el término municipal y la provincia.

7. La concesión fijará, obligatoriamente, las siguientes condiciones:

a) La obligación del titular de satisfacer una garantía depositada en la Caja General de Depósitos, hasta los 3.000 €/MWp de potencia máxima instalada, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras.

b) La explotación total o parcial de las instalaciones estará condicionada a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes y a la obtención de la autorización de explotación de éstas por parte del órgano sustantivo.

c) La autorización de derivación de agua para limpieza de las instalaciones indicándose, en su caso, el caudal máximo instantáneo y volumen máximo anual, así como, la autorización de vertido, de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión establecidos reglamentariamente o en el Plan Hidrológico de la demarcación.

d) La obligación de presentar un plan específico de explotación, mantenimiento, limpieza de las instalaciones y una propuesta de programa de seguimiento de la calidad y estado de las aguas que incluya las fases de instalación, arranque, explotación y desmontaje de la planta. El programa contendrá los controles y

ensayos a realizar durante cada una de las fases y detallará los parámetros y frecuencia de muestreo de los elementos de calidad fisicoquímicos, químicos, biológicos e hidromorfológicos que determinan la calidad de las aguas, así como la vigilancia de las especies invasoras, en su caso. Deberá presentar también un plan de gestión de los residuos generados en la planta que considere las medidas específicas a implantar para evitar la contaminación de las aguas, así como los procedimientos de tratamiento de los residuos que se generen con motivo de la actuación.

8. Los titulares de las concesiones de instalaciones de generación eléctrica solar fotovoltaica flotante en el dominio público hidráulico estarán sujetos al canon de utilización de bienes del dominio público hidráulico de conformidad con el artículo 112 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, determinándose la base imponible de este canon como el producto del precio medio anual del mercado diario e intradiario publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para el año devengado, por la producción de la planta.

9. Adicionalmente, aquellas plantas que ocupen una superficie superior al 10% del embalse deberán disponer de un modelo numérico que considere los cambios hidrodinámicos derivados de la instalación, así como los cambios químicos y biológicos asociados. El modelo debe permitir conocer en mayor profundidad la respuesta del sistema y posibilitar la adopción de medidas correctoras. El Organismo de cuenca podrá exigir la implantación de estos modelos en plantas cuya superficie de ocupación sea inferior al 10% del embalse, cuando se considere necesario para garantizar el mantenimiento del estado o potencial ecológico, así como la calidad del agua del embalse.

10. El programa de seguimiento establecido en el condicionado analizará la evolución del estado trófico del embalse y la calidad de agua en general, estableciendo el Organismo de cuenca las limitaciones necesarias para la correcta gestión del mismo.

**Disposición adicional primera. Listado de embalses de titularidad estatal, estado trófico y estimación de la superficie útil total.**

El listado del estado trófico de los embalses de titularidad estatal, así como la estimación de la superficie útil total de los mismos se establece en el Anexo I de este real decreto. Este listado de embalses podrá ser actualizado por Orden Ministerial.

**Disposición adicional segunda. Manuales y guías técnicas de aplicación**

El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico podrá elaborar manuales, guías técnicas o recomendaciones que permitan caracterizar y valorar los efectos de las plantas fotovoltaicas flotantes sobre el estado o potencial ecológico de los embalses u otras masas de agua.

**Disposición final primera. Fundamento competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.<sup>ª</sup>, 22.<sup>ª</sup> y 25.<sup>ª</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, la legislación,

ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, y las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

**Disposición final segunda. Habilitación normativa.**

Se habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**ANEXO I. LISTADO DE EMBALSES DE TITULARIDAD ESTATAL, ESTADO TRÓFICO Y ESTIMACIÓN DE LA SUPERFICIE ÚTIL TOTAL**

<b>NOM_DEMARCACION</b>	<b>NOMBRE MASA DE AGUA (EMBALSE_ID)</b>	<b>GRADO TRÓFICO</b>	<b>SUPERFICIE UTIL TOTAL DEL EMBALSE - 1ª ESTIMACIÓN (ha)</b>	<b>SUPERFICIE POTENCIAL INSTALACIÓN FV - 1º ESTIMACION (ha)</b>
DUERO	Embalse de San José	Eutrófico	90,2	13,5
DUERO	Azud de Riobos	Eutrófico	265,9	39,9
DUERO	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras	Eutrófico	269,5	40,4
EBRO	Embalse de Moneva	Eutrófico	52,0	7,8
EBRO	Embalse de El Val	Eutrófico	100,3	15,0
EBRO	Embalse de Cueva Foradada	Eutrófico	155,8	23,4
EBRO	Embalse de Oliana	Eutrófico	285,0	42,8
EBRO	Embalse de Lechago (en construcción)	Eutrófico	297,8	44,7
EBRO	Embalse de Gallipué	Mesotrófico	16,3	0,8
EBRO	Embalse de Guimets	Mesotrófico	62,4	3,1
EBRO	Embalse de La Tranquera	Mesotrófico	304,0	15,2
EBRO	Embalse de La Sotonera	Mesotrófico	632,4	31,6
EBRO	Embalse de Itoiz	Mesotrófico	744,3	37,2
EBRO	Embalse de Rialb	Mesotrófico	1276,7	63,8
EBRO	Embalse del Ebro	Mesotrófico	4299,4	215,0
EBRO	Embalse de Lanuza	Sin dato	78,4	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
EBRO	Embalse de Búbal	Sin dato	215,5	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
EBRO	Embalse de El Grado	Sin dato	967,2	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)



EBRO	Embalse de Montearagón	Sin dato	198,9	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
EBRO	Embalse de Ardisa	Sin dato	93,6	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
EBRO	La Estanca de Alcañi	Sin dato	252,3	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
EBRO	San Salvador.	Sin dato	6,7	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADALQUIVIR	Embalse de Cerro Muriano	Eutrófico	33,3	5,0
GUADALQUIVIR	Embalse de Sierra Boyera	Eutrófico	349,2	52,4
GUADALQUIVIR	Embalse de Retortillo	Eutrófico	397,6	59,6
GUADALQUIVIR	Embalse de Arenoso	Eutrófico	536,6	80,5
GUADALQUIVIR	Embalse de Guadalmellato y derivación	Eutrófico	542,7	81,4
GUADALQUIVIR	Embalse de San Rafael de Navallana	Eutrófico	570,2	85,5
GUADALQUIVIR	Embalse de Huesna	Eutrófico	789,9	118,5
GUADALQUIVIR	Embalse de Guadalén	Eutrófico	1009,7	151,4
GUADALQUIVIR	Embalse de Puente Nuevo	Eutrófico	1412,1	211,8
GUADALQUIVIR	Derivación del embalse de Retortillo	Mesotrófico	36,7	1,8
GUADALQUIVIR	Embalse de Martin Gonzalo	Mesotrófico	89,2	4,5
GUADALQUIVIR	Embalse de Cubillas	Mesotrófico	129,2	6,5
GUADALQUIVIR	Embalse Víboras	Mesotrófico	146,7	7,3
GUADALQUIVIR	Embalse de Puebla de Cazalla	Mesotrófico	227,1	11,4
GUADALQUIVIR	Embalse Montoro III	Mesotrófico	309,0	15,4
GUADALQUIVIR	Embalse de Jose Torán	Mesotrófico	473,3	23,7
GUADALQUIVIR	Embalse de las Yeguas	Mesotrófico	577,9	28,9
GUADALQUIVIR	Embalse de Aracena	Mesotrófico	653,8	32,7
GUADALQUIVIR	Embalses Bembézar y Hornachuelos	Mesotrófico	899,4	45,0
GUADALQUIVIR	Embalses de Jándula y Encinarejo	Mesotrófico	1079,4	54,0

GUADALQUIVIR	Embalse de Giribaile	Mesotrófico	1571,2	78,6
GUADALQUIVIR	Embalse Torre del Águila	Sin dato	741,4	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADALQUIVIR	Embalse Puente de la Cerrada	Sin dato	103,2	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADALQUIVIR	Embalse Siles	Sin dato	269,2	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse de La Colada	Eutrófico	370,3	55,5
GUADIANA	Embalse de Cornalbo	Hipereutrófico	51,1	10,2
GUADIANA	Embalse de Montijo	Hipereutrófico	303,1	60,6
GUADIANA	Embalse del Alcollarín	Hipereutrófico	391,8	78,4
GUADIANA	Embalse de la Vega del Jabalón	Hipereutrófico	432,2	86,4
GUADIANA	Embalse de Villar del Rey	Hipereutrófico	884,0	176,8
GUADIANA	Embalse de La Serena	Hipereutrófico	9595,8	1919,2
GUADIANA	Embalse de Proserpina	Mesotrófico	40,4	2,0
GUADIANA	Embalse de Tentudia	Mesotrófico	45,8	2,3
GUADIANA	Embalse del Río Rucas	Mesotrófico	257,0	12,8
GUADIANA	Embalse de Villalba de Los Barros	Mesotrófico	648,8	32,4
GUADIANA	Embalse de García de Sola	Mesotrófico	2476,9	123,8
GUADIANA	Embalse de Orellana	Mesotrófico	3576,8	178,8
GUADIANA	Embalse del Cancho del Fresno	Sin dato	70,0	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse de Valdecaballeros	Sin dato	121,7	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse Azud del Río Rucas	Sin dato	24,3	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse del Cubilar	Sin dato	85,2	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)

GUADIANA	Embalse de Horno Tejero	Sin dato	188,8	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse de Gasset	Sin dato	485,4	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse de El Vicario	Sin dato	712,9	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse del Puerto de Vallehermoso	Sin dato	83,8	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse de la Cabezuela	Sin dato	398,6	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse del Zújar	Sin dato	1002,1	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse de Torre de Abraham	Sin dato	865,2	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse de Los Canchales	Sin dato	447,1	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse de Alange	Sin dato	2569,8	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse de El Boquerón	Sin dato	72,7	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
GUADIANA	Embalse del Búrdalo	Sin dato	763,6	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
JUCAR	E. Beniarrés	Eutrófico	157,0	23,5
JUCAR	E. Bellús	Eutrófico	427,9	64,2
JUCAR	E. Regajo	Mesotrófico	44,7	2,2
JUCAR	E. Forata	Mesotrófico	140,8	7,0
JUCAR	E. M <sup>a</sup> Cristina	Mesotrófico	191,5	9,6
JUCAR	E. Algar	Sin dato	66,2	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
MIÑO-SIL	Embalse de Vilasouto	Hipereutrófico	74,5	14,9

SEGURA	Embalse de Puentes	Eutrófico	222,1	33,3
SEGURA	Embalse de Argos	Mesotrófico	64,9	3,2
SEGURA	Embalse de Santomera	Mesotrófico	89,9	4,5
SEGURA	Embalse de Camarillas	Mesotrófico	180,4	9,0
SEGURA	Embalse de Valdeinfierno	Sin dato	146,1	Grado Trófico no definido (a definir por solicitante)
TAJO	Embalse Aulencia	Eutrófico	4,8	0,7
TAJO	Embalse del Rey	Eutrófico	10,2	1,5
TAJO	Embalse Picadas	Eutrófico	54,2	8,1
TAJO	Embalse Baños	Eutrófico	143,7	21,6
TAJO	Embalse Rivera de Gata	Eutrófico	218,8	32,8
TAJO	Embalse Jerte	Eutrófico	318,8	47,8
TAJO	Embalse El Pardo	Eutrófico	359,0	53,9
TAJO	Embalse Borbollón	Eutrófico	660,4	99,1
TAJO	Embalse Finisterre	Eutrófico	854,3	128,1
TAJO	Embalse Arroyo de la Luz	Hipereutrófico	48,9	9,8
TAJO	Embalse Casar de Cáceres	Hipereutrófico	56,1	11,2
TAJO	Embalse El Castro	Hipereutrófico	66,1	13,2
TAJO	Embalse Cazalegas	Hipereutrófico	195,1	39,0
TAJO	Embalse Navalcán	Hipereutrófico	605,2	121,0
TAJO	Embalse Rosarito	Hipereutrófico	876,9	175,4
TAJO	Embalse Pálmaces	Mesotrófico	175,7	8,8
TAJO	Embalse Valdeobispo	Mesotrófico	239,4	12,0
TAJO	Embalse Portaje	Mesotrófico	309,0	15,5
TAJO	Embalse San Juan	Mesotrófico	428,6	21,4
TAJO	Embalse El Burguillo	Mesotrófico	619,1	31,0